

RELACION NUMERO 3

Puestos de trabajo vacantes que se traspasan

Gran Canaria

	Complemento destino	Complemento específico	Total complementos
Jefe Area F. O.	899.868	389.388	1.289.256
Jefe Sección F. O. ...	899.868	389.388	1.289.256
Jefe Grupo F. O.	899.868	280.956	1.180.824
Técnico F. O.	1.799.736	561.912	2.361.648
Instructor	899.868	231.616	1.131.484
Total	5.399.208	1.853.260	7.252.468

Santa Cruz de Tenerife

	Complemento destino	Complemento específico	Total complementos
Técnico F. O.	899.868	280.956	1.180.824
Instructor	899.868	231.616	1.131.484
Adtor. C. F.	678.756	172.524	851.280
Total	2.478.492	685.096	3.163.588

Total Comunidad

	Complemento destino	Complemento específico	Total complementos
Santa C. de Tenerife.	5.399.208	1.853.260	7.252.468
Gran Canaria	2.478.492	685.096	3.163.588
Total	7.877.700	2.538.356	10.416.056

RELACION NUMERO 4

Valoración de las cargas financieras de los servicios que se traspasan

	Pesetas
CAPÍTULO I	
<i>Retribuciones básicas y complementarias</i>	
Funcionarios. Aplicación presupuestaria 12 ...	75.392.400
Laborales. Aplicación presupuestaria 130	10.227.486
Laborales. Aplicación presupuestaria 131	15.658.548
Laborales. Aplicación presupuestaria 139	25.215.418
Total	126.493.852
<i>Seguridad Social</i>	
Funcionarios. Aplicación presupuestaria 160 ...	28.144.414
Laborales. Aplicación presupuestaria 169	8.321.087
Total	36.465.501
Total capítulo I	162.959.353

	Pesetas
CAPÍTULO II	
Aplicación presupuestaria 226.10 (*)	48.491.842
Aplicación presupuestaria 230	2.900.000
Aplicación presupuestaria 231	2.093.639
Total capítulo II	53.485.481
CAPÍTULO VI	
Aplicación presupuestaria 630	10.619.969
Total capítulo VI	10.619.969
Total coste efectivo	227.064.803

(*) Los costes indirectos se han imputado al concepto 226.10.

BANCO DE ESPAÑA.

8237 CIRCULAR 2/1994, de 4 de abril, a entidades de crédito. Modificación de la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos.

El Real Decreto 538/1994, de 25 de marzo, modifica al Real Decreto 1343/1992, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/1992, de 1 de junio, de recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, en dos aspectos: La eliminación del requisito del diferimiento del pago de intereses si existen pérdidas como condición para el cómputo como recursos propios de las obligaciones subordinadas, y la utilización de los recursos propios globales de la entidad como base en el cálculo de la concentración de riesgos en las sucursales en España de bancos de terceros países. Ello obliga a modificar en igual sentido la Circular 5/1993.

Por otra parte, se ha detectado una errata en la norma vigésima quinta de la misma circular, que procede corregir.

En consecuencia, el Banco de España ha dispuesto:

Norma única

Se introducen las siguientes modificaciones en la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos:

Se añade un párrafo al apartado 3 de la norma cuarta, con el siguiente contenido:

«No obstante, en el caso de las sucursales de entidades de crédito con sede en terceros países, los límites a la concentración de riesgos se calcularán sobre los recursos propios de la entidad extranjera en su conjunto. La sucursal comunicará al Banco de España, dos veces al año, dichos recursos propios, que comprenderán los elementos mencionados en el apartado 1 de la norma octava, con las deducciones de las letras a), b), f) y g) del apartado 1 de la norma novena, y los límites de la norma undécima. Si la sucursal no puede aportar esos datos, el cálculo se realizará con los elementos de recursos propios localizados en la sucursal.»

Se suprime el segundo inciso del segundo párrafo de la letra g) del apartado 1 de la norma octava («Cuando la entidad emisora...»).

La letra h) del apartado 1 de la norma octava queda redactada así:

«h) Las financiaciones de duración indeterminada que, además de las condiciones exigidas a las financiaciones subordinadas en la letra g), establezcan la posibilidad del diferimiento de intereses en el caso de pérdidas y de aplicación de la deuda y los intereses pendientes de pago a la absorción de pérdidas sin necesidad de proceder a la disolución de la entidad, aun cuando sea después de haberse agotado el capital ordinario.»

El comienzo del primer inciso de la letra b) del apartado 5 de la norma vigésima quinta queda redactado así:

«— El importe de las posiciones netas largas en instrumentos financieros...» (resto sin variación).

Entrada en vigor

Esta Circular entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de abril de 1994.—El Gobernador, Luis Angel Rojo Duque.